

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PRECIO MEDIO ANUAL DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIO PARA EL AÑO 2024 EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22.4 DEL REAL DECRETO 413/2014, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS.

INF/DE/027/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep María Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez.

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de enero de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, acuerda:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

En el artículo 22, apartado 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, señala que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia calculará para cada año natural el precio medio anual del mercado diario e intradiario, como media aritmética de los precios horarios del mercado diario e intradiario y el coeficiente de apuntamiento real de cada tecnología.

A tal fin, se ha procedido a calcular para cada hora del año 2024 el precio medio de los segmentos de mercado diario e intradiario para el Conjunto de Unidades de Adquisición. Para ello se ha dispuesto de los ficheros mensuales 'PFMHORAS_TOD_2024mm.V.zip' publicados en la web de la CNMC (Ámbitos de actuación/Energía/Mercado Eléctrico/Precios del Mercado de Producción de Energía Eléctrica), que recogen la composición de precios correspondientes a la liquidación definitiva del mercado de electricidad de enero de 2024 y a las liquidaciones provisionales de febrero a diciembre de 2024. El precio medio horario se obtiene sumando las columnas "Mercado diario €/MWh" y "Mercado intradiario €/MWh". Finalmente se ha obtenido una media aritmética de los valores horarios así calculados para todas las horas del año 2024.

Del resultado de los anteriores cálculos, se ha obtenido un precio medio anual del mercado diario e intradiario para el año 2024 de **62,96 €/MWh**.

Para el cálculo del coeficiente de apuntamiento real por tecnología, se computan los ingresos medios obtenidos por las diferentes tecnologías en los mercados diario e intradiario, de acuerdo a los ingresos percibidos por la participación de sus unidades de oferta en la subasta diaria (incorporando la energía negociada bilateralmente a precio de mercado diario), las subastas intradiarias, así como la participación directa de dichas unidades en el mercado intradiario continuo, y finalmente se dividen entre el precio medio anual del mercado diario e intradiario.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 22, apartado 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, prevé que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia calcule y publique anualmente el precio medio anual del mercado diario e intradiario y el coeficiente de apuntamiento real de cada tecnología. Así, dispone que:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia calculará para cada año natural el precio medio anual del mercado diario e intradiario, como media aritmética de los precios horarios del mercado diario e intradiario y el coeficiente de apuntamiento real de cada tecnología. Los valores obtenidos se publicarán

anualmente antes del 15 de enero del siguiente año en la página web del citado organismo”

Resulta competente para adoptar el presente Acuerdo la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 18 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en los artículos 8 y 14.1 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En el ejercicio de la función referida, una vez realizado el cálculo correspondiente, esta Comisión procede a publicar el precio medio anual del mercado diario e intradiario así como el coeficiente de apuntamiento real de cada tecnología.

Vistos los antecedentes expuestos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 a) del RD 680/2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

III. ACUERDA

ÚNICO. Publicar en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el precio medio anual del mercado diario e intradiario para el año 2024 que asciende a **62,96 €/MWh**, así como los siguientes apuntamientos de los ingresos medios de cada tecnología en los mercados diario e intradiario con respecto a dicho precio medio:

Tecnología	2023
Tecnologías de cogeneración (grupos a.1 y a.2)	1,1318
Tecnología solar fotovoltaica (subgrupo b.1.1)	0,6672
Tecnología solar termoeléctrica (subgrupo b.1.2)	0,7850
Tecnología eólica (grupo b.2)	0,8771
Tecnología hidroeléctrica (grupos b.4 y b.5)	0,9538
Tecnologías que utilicen como combustible principal biomasa, biogás o biolíquidos (grupos b.6, b.7 y b.8)	1,0355
Tecnologías de los grupos c.1, c.2 y c.3	1,1318
Tecnologías del grupo b.3	0,8435
Tecnologías de plantas de tratamiento de residuos	1,1318